



# Régimen Simplificado de Confianza

## Personas físicas en el sector primario

MTRO. Y E.F. JUAN CARLOS VICTORIO DOMÍNGUEZ  
Catedrático en la Facultad de Contaduría  
y Administración de la UNAM  
jcvittorio@hotmail.com

### Síntesis

En el presente artículo se examinan las principales disposiciones fiscales para las personas físicas que obtienen ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (sector primario) y que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

### Introducción

Como parte de las reformas fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 2022, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se incluyó un nuevo régimen fiscal denominado "Régimen Simplificado de Confianza" (que en la práctica ya se conoce como Resico), el cual es aplicable tanto para personas físicas como para personas morales. En este análisis nos enfocaremos en las personas físicas que obtienen ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (sector primario) que opten por tributar en el citado régimen.

### Personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Una persona física dedicada a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras puede tributar en el Resico al realizar actividades empresariales. Hay que establecer que uno de los cambios fiscales para 2022 es la Reforma Fiscal al artículo 74, fracción III, de la LISR, al eliminar para las personas físicas el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Al respecto, el artículo 113-E, noveno párrafo, de la LISR, establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00 efectivamente cobrados, **no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de tales actividades.**

### Ejemplo 1

Una persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales, exclusivamente agrícolas, optó por tributar en el Resico a partir del 1 de enero de 2022, y desea determinar el ISR a pagar en la declaración anual de 2022. Los datos son los siguientes:

#### a) Determinación de los ingresos gravados.

Concepto	Importe
Ingresos totales, efectivamente cobrados, en el ejercicio con CFDI	\$800,000.00
menos:	
Ingresos exentos	800,000.00
igual:	
<b>Ingresos gravados en el ejercicio</b>	<b>0.00</b>

**Comentario.** No debe pagar ISR por los ingresos obtenidos exclusivamente por las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00 efectivamente cobrados.

Al respecto, la regla 3.13.20 de la Resolución Miscelánea (RM) para 2022 establece que tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, tal como se mostró anteriormente, solo procederá el acreditamiento del IVA derivado de la realización de sus actividades empresariales, siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

Al respecto, la regla 3.13.32 de la Segunda Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 9 de marzo de 2022, establece que las personas físicas anteriores, **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual** correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En caso de que los referidos ingresos excedan el monto mencionado, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Resico, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

En ese tenor, la regla 3.13.11 de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 18 de febrero de 2022, establece que para los efectos de lo anterior, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

### Ejemplo 2

Una persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales, exclusivamente ganaderas, optó por tributar en el Resico a partir del 1° de

enero de 2022, y desea determinar el ISR a pagar en la declaración mensual de mayo de 2022 al exceder en el ejercicio de \$900,000.00. Los datos son los siguientes:

**a) Determinación del ISR a pagar en la declaración mensual de mayo de 2022.**

Concepto	Importe
Ingresos cobrados en el mes de mayo 2022	\$61,200.00
por:	
Tasa del ISR mensual	1.50%
igual:	
Declaración mensual del ISR	918.00
menos:	
Retención del ISR	0.00
igual:	
<b>ISR a pagar</b>	<b>918.00</b>

**Comentario.** Entonces, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Por último, el artículo 113-E, último párrafo de la LISR, señala que para tales efectos se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representa 100% por estas actividades.

Al respecto, la regla 3.13.30 de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 18 de febrero de 2022, establece que para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la LISR, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por esas actividades representan 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos –o activos fijos y terrenos– a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

Veamos el siguiente ejemplo:

**a) Determinación del total de ingresos obtenidos por el contribuyente.**

Persona física (Resico)			
Concepto	1	2	3
Total de ingresos obtenidos por actividades del sector primario	\$325,654.00	\$895,544.00	\$2,654,454.00
más:			
Ingresos obtenidos por venta de activo fijo, activo fijo y terrenos afectos a las actividades del sector primario	125,320.00	296,000.00	
más:			

Persona física (Resico)			
Concepto	1	2	3
Ingresos obtenidos por otras actividades (honorarios, arrendamiento de inmuebles, entre otros)	456,900.00		
igual:			
<b>Total de ingresos obtenidos por el contribuyente</b>	<b>907,874.00</b>	<b>1,191,544.00</b>	<b>2,654,454.00</b>

**b) Determinación del porcentaje de ingresos por actividades del sector primario.**

Concepto	1	2	3
Total de ingresos obtenidos por actividades del sector primario	\$325,654.00	\$895,544.00	\$2'654,454.00
entre:			
Total de ingresos obtenidos por el contribuyente sin considerar los ingresos obtenidos por venta de activo fijo, activo fijo y terrenos, afectos a las actividades del sector primario	782,554.00	895,544.00	2'654,454.00
igual:			
<b>Proporción</b>	<b>0.42</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Proporción en porcentaje	42%	100%	100%
¿El contribuyente obtiene ingresos exclusivamente del sector primario?	<b>No<sup>1</sup></b>	<b>Sí</b>	<b>Sí<sup>2</sup></b>

Sin embargo, la regla 3.13.31 de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 29 de abril de 2022, establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras podrán además obtener ingresos por pensiones y jubilaciones, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate no exceda de la cantidad de \$900,000.

### Retención de ISR

El artículo 113-J de la LISR establece que cuando los contribuyentes que tributen en el Resico realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa de 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. A continuación el siguiente ejemplo:

## 1. Determinación de la retención de ISR por parte de la persona moral.

Concepto	Importe
Pago por parte de una persona moral (sin incluir el IVA)	\$20,000.00
por:	
Tasa de retención de ISR	1.25%
igual:	
<b>Retención de ISR</b>	<b>250.00</b>

Sin embargo, la regla 3.13.33 de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 29 de abril de 2022, establece que para los efectos de lo anterior, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas **quedarán relevadas de efectuar la retención de 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas**. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: **"Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR"**.

### Obligaciones

El artículo 113-G de la LISR establece que los contribuyentes sujetos al Resico tendrán las obligaciones siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
2. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
3. Contar con comprobantes fiscales por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
4. Obtener y conservar comprobantes fiscales que amparen sus gastos e inversiones.
5. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen con los mismos. En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, mismo que solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

6. Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de **\$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100)**, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, *la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes*, dicho contribuyente *dejará de tributar en el Resico* y deberá realizarlo en el régimen de las actividades empresariales y profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, según corresponda.

7. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Además, el artículo 113-H de la LISR establece que los contribuyentes que opten por pagar el ISR en el Resico, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Encontrarse activos en el RFC.
2. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de \$3,500,000.00.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF.
4. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicado por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (Empresa que factura operaciones simuladas).

### Comentario final

Se analizaron las disposiciones fiscales para las personas físicas del sector primario que hayan optado por tributar en el Resico y las obligaciones a cumplir para no salir del citado régimen.

1. El artículo 113-E, último párrafo de la LISR, señala que para tales efectos se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan 100% por dichas actividades y no cumple con tal condición.
2. Si es exclusivo sin embargo no le aplica la exención por rebasar de \$900,000.00. 



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

# *Anúnciate con nosotros*

Ofrece tus servicios al gremio contable  
más importante del país en:

# Contaduría pública

Contacto: Héctor Benavides Castillo  
hbenavidesc@imcp.org.mx  
55 5267 6420 /  55 3615 1915